

PROCEDIMIENTO COMERCIAL

LINEAMIENTOS LEGALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Con relación a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, las diferentes entidades gubernamentales expedieron una serie de Decretos legislativos, resoluciones y comunicaciones, para enfrentar la situación que todos estamos viviendo.

Desde el punto de vista comercial, ponemos en conocimiento de ustedes las siguientes directrices a tener en cuenta:

DECRETOS	
<p><u>DECRETO LEGISLATIVO 677 DEL DIECINUEVE (19)</u>, por medio del cual el Presidente de la República de Colombia de la mano con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificó el Decreto 639 de 2020 que creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).</p>	<p>Con la finalidad de apoyar y proteger el empleo formal de Colombia durante el COVID-19, mediante el Decreto 639 de 2020 el Presidente de la República de Colombia creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).</p> <p>Lo allí dispuesto ha sido modificado mediante el Decreto 677 del diecinueve (19) de mayo de 2020. En consecuencia, <u>las nuevas condiciones para el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) son:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El aporte monetario mensual realizado por el Gobierno Nacional puede ser solicitado por cada beneficiario <u>hasta por tres (3) ocasiones.</u> 2. <u>Beneficiarios del aporte:</u> Personas jurídicas, naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos (artículo 2, Decreto 639): <ol style="list-style-type: none"> i. Hayan sido constituidas antes del primero (1º) de enero de 2020. Para efectos del cumplimiento del presente requisito por parte de personas naturales, se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil;

	<ul style="list-style-type: none">ii. Cuenten con una inscripción el registro mercantil, ya sea que haya sido realizado o renovado en el año 2019. Las entidades sin ánimo de lucro, los consorcios y las uniones temporales no deberán cumplir con este requisito. En su lugar, los consorcios y uniones temporales deberán aportar copia del Registro Único Tributario (RUT);iii. Certifiquen una disminución del veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos, demostrando así la necesidad de recibir el aporte;iv. No haya recibido el aporte en cuestión tres (3) ocasiones; yv. No hayan estado obligadas a restituir el aporte (en los términos del artículo 8 del presente Decreto). <p>3. Excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Solo podrán ser beneficiarias del PAEF las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año 2019.ii. Las personas que conformen consorcios y uniones temporales no podrán postularse al PAEF con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de dicho consorcio o unión temporal.iii. Los consorcios y uniones temporales no podrán postularse al PAEF con los trabajadores que se
--	--

	<p>hayan tenido en cuenta en la postulación de las personas naturales o jurídicas que conformen dichos consorcios y uniones temporales.</p> <p>4. <u>Restricciones para personas naturales:</u> No podrán acceder al aporte las personas naturales que:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) del periodo de cotización de febrero de 2020 a su cargo; y/oii. Sean personas naturales Expuestas Políticamente (PEP) o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo (2º) grado de consanguinidad, primero (1º) de afinidad o único civil de PEP. <p>5. <u>Cuantía del aporte:</u> Corresponderá al número de empleados multiplicado hasta por el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>6. <u>Solicitud para recibir el aporte:</u> Las personas jurídicas, naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 2 anterior, <u>deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:</u></p> <ul style="list-style-type: none">i. Solicitud firmada por el representante legal de la empresa o por la persona natural empleadora,
--	---

	<p>en la cual se manifieste la intención de ser beneficiario del aporte PAEF;</p> <p>ii. Certificación firmada por el representante legal de la empresa o persona natural empleadora y revisor fiscal o contador público de la empresa no obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:</p> <p>a. La disminución de al menos el veinte por ciento (20%) de ingresos;</p> <p>b. Los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior; y</p> <p>c. Se pagarán a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas. Esta posibilidad de certificación y destinación solo será procedente por una única vez para pagar la nómina del mes de abril con la postulación respectiva del mes de mayo de 2020.</p> <p>7. <u>Temporalidad y pago:</u> El PAEF estará vigente los meses de <u>mayo, junio y julio de 2020</u>. Los aportes podrán ser solicitados solo <u>una (1) vez al mes, por un máximo de tres (3) veces</u>.</p> <p>8. <u>Obligación de restitución del aporte estatal:</u> El aporte del PAEF deberá ser</p>
--	--

	<p>restituido <u>por el beneficiario al Estado</u> cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Reciba el aporte sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto;ii. Se compruebe se cometió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos indicados en el artículo 2 del Decreto; oiii. El beneficiario se haya comprometido al pago de salarios adeudados del mes de abril y no haya cumplido con dicho compromiso. <p>9. <u>Inembargabilidad de los recursos:</u> Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del recibo del aporte PAEF, estos serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse el aporte.</p> <p>10. El presente Decreto <u>modifica los artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 11 del Decreto 639 de 2020</u> y rige a partir del diecinueve (19) de mayo de 2020.</p>
--	--